

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/33/2018 INTERPUESTO POR LA C. DIANA CAROLINA MONTES GARCÍA, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Electoral No. 5, con cabecera distrital en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **EN CONTRA DE:** *“Promueve juicio de nulidad electoral en contra de los resultados consignados en el acta de la sesión de cómputo distrital de la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral local número 05, de fecha 04 de Julio del año 2018; su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva de fecha 05 de Julio de 2018, actos realizados por la comisión distrital electoral 05, con cabecera distrital en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 14 fracción II y VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado y los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 10:15 diez horas con quince minutos, del día 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por la ciudadana Diana Carolina Montes García, en su carácter de representante propietario del Partido Político Revolución Democrática; mediante el cual interponen RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en contra del acuerdo dictado de fecha 22 veintidós de julio del 2018, en la parte, conducente que resuelve no admitir la prueba de inspección judicial ofertada en su escrito inicial.

En virtud de que el recurso de reconsideración de cuenta fue interpuesto dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes a que tuvo conocimiento del acto impugnado, haciendo valer los agravios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Ley de Justicia Electoral, se admite a trámite del recurso de mérito.

Por ende, dese vista con el mismo al tercero interesado Saul Jiménez Pérez, en el domicilio autorizado en autos, para que en el término de 24 veinticuatro horas manifieste lo que a su derecho corresponda apercibido para el caso de no hacerlo, este Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente dentro del plazo legal.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez fenecido el término concedido al tercero interesado para evacuar la vista, levante la certificación correspondiente.

Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Doy fe. –“

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.